SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL PARA 2018

Marco normativo

Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018 (BOE de 30 de diciembre).

Cuantía del salario mínimo interprofesional

El salario mínimo para cualquier actividad en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en las cantidades siguientes, según que el salario esté fijado por días o por meses:

- 24,53 euros/ día
- 735,90 euros/ mes

Las nuevas cuantías representan un incremento del 4% respeto de las vigentes en 2017.

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y días festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirán a prorrata.

Al salario mínimo se adicionarán los complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

Trabajadores eventuales y temporeros y empleados de hogar

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días percibirán conjuntamente:

- el salario mínimo,
- la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos y
- la parte proporcional de las 2 gratificaciones extraordinarias, correspondientes al salario de 30 días/ cada una,

sin que, en ningún caso, la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 34,85 euros/ jornada.

En lo que respecta a la retribución de las vacaciones de estos trabajadores, en los supuestos en los que no coincidiera el periodo de disfrute de las mismas y el tiempo de vigencia del contrato, el trabajador percibirá, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional, la parte proporcional de este

correspondiente a las vacaciones legales mínimas. En los demás casos, la retribución del periodo de vacaciones se efectuará de acuerdo al artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Para los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el salario mínimo será de 5,76 euros/ hora efectivamente trabajada, incluyendo todos los conceptos retributivos.

En las cuantías del salario mínimo por días u horas señaladas en este apartado se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Entrada en vigor y periodo de vigencia

Este Real Decreto entró en vigor el día 31 de enero de 2017 y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo establecido en el mismo con efectos del 1 de enero de 2018.

Córdoba 9 de enero de 2018.